

República de Colombia



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar Cesar

Valledupar, primero (1°) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: GLADYS ADRIANA CAMPOS FONSECA
Demandada: CLÍNICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A.
Radicado: 20001-31-05-004-2020-00078-00

Observa el Despacho, que el 13 de marzo de 2020 fue recibido el presente proceso, el cual se encontraba al Despacho para resolver sobre su admisibilidad, al cual no se le había dado trámite en atención a que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y consecuentemente, el Consejo superior de la Judicatura, para garantizar la salud de servidores y usuarios del servicio de Administración de Justicia, como medida de prevención debido al alto número de usuarios y servidores que ingresan a las sedes judiciales, resolvió mediante Acuerdo PCSJA20-11517 de fecha 15 de marzo de 2020, suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, fijando como excepción el trámite de tutelas, incidentes de desacato, habeas corpus en lo que tiene que ver con los juzgados laborales.

De igual forma, dicha medida de suspensión de términos, adoptada mediante el acuerdo antes citado, fue prorrogada, ampliando las excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor a través de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, Acuerdo PCSJA20-11526 del mes de marzo del año 2020, Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

Finalmente, a través del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, resolvió levantar la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, a partir del 1° de julio de 2020; estableciendo endicho acuerdo, las reglas para el reinicio de las labores.

Por todo lo anteriormente expuesto, una vez reactivados los términos judiciales se procede de conformidad con el artículo 28 del CPTSS a determinar la admisibilidad de la demanda ordinaria laboral de la referencia y verificar que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibídem*.

Ahora bien, una vez estudiada la demanda, se observa que esta cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente y lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo tanto, es pertinente admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria de seguridad social de primera instancia promovida por GLADYS ADRIANA CAMPOS FONSECA contra la CLÍNICA INTEGRAL

República de Colombia



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar Cesar

DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar por medio electrónico la presente providencia y anexar copia de la demanda y de sus anexos a la sociedad demandada **CLÍNICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A.** de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Advertir a los demandados que, al contestar la demanda, aporten los documentos que según la parte actora se encuentran en su poder.

CUARTO: Reconocer personería al doctor **PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ CORTÉS** abogado titulado portador de la T. P. No. **44.032**, expedida por el C. S de la J, e identificado con la cédula de ciudadanía No. **3.032.722**, como apoderado judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GUILLERMO GONZÁLEZ MOSCOTE
Juez Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por estado No. _____ El día _____
EFRAÍN ANTONIO POTES ANDRADE SECRETARIO